

Lugo, un mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

# Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administracion del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.  
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.  
Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

Año VII.

Sábado 21 de Enero de 1882.

Núm. 1.586

## Los impuestos

AL ALCANCE DE TODOS.

LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

(Sistema de repartimiento).

No puede existir equidad en la repartición de un impuesto si se ignora ó se desconoce la base en que se funda, si se echan en olvido ó se miran con indiferencia las condiciones tributarias del mismo. Podrá recaudarse más ó menos, podrá hacerse efectiva la cantidad fijada por los poderes públicos, pero siempre á costa de la justicia y en todas ocasiones con perjuicio notorio de los contribuyentes.

Dos medios existen para el repartimiento de la contribucion territorial, el uno de cupo fijo y de cuota variable, y el otro de cupo variable y de cuota fija. Aquel tiene su precedente histórico en el Estado, este lo tiene en la Iglesia; por ejemplo, las derramas exigidas á los pueblos en distintas épocas y el diezmo, ó sea el 10 por 100 de la producción, que estableció la Iglesia en varias naciones, incluso en España. La derrama supone el sistema de repartición, y el diezmo el sistema de cuota fija.

El sistema seguido desde el año natural de 1845 hasta el económico de 1869 á 70, y que rige nuevamente desde 1877, consiste en señalar las Cortes anualmente un cupo fijo é invariable para el Tesoro, por ejemplo, 100 ó 150 millones de pesetas y con arreglo á él se hace el repartimiento entre las provincias, según la importancia de su riqueza. El sistema iniciado y desarrollado en la ley de 8 de Junio de 1870, y que duró hasta 1877, fijaba solo el tipo de gravámen; por ejemplo, el 15, el 18 ó el 20 por 100, y se exigía indistintamente como cupo á toda la riqueza reconocida por la Administración.

¿Cuál de los dos medios es preferible bajo el punto de vista científico? La distribución igual del impuesto no depende directamente de uno ú otro sistema, sino de la exacta apreciación de la materia imponible. Si veinte fincas produjeran una renta de 100 pesetas cada una, y fueran evaluadas de distinta manera, dándose á unas aquel valor, á otras más y á otras menos, ya sea el impuesto de repartición ó de cuota fija, habría desigualdad y faltaría el requisito de la justicia relativa.

Indudablemente la cuota fija es más útil que la de repartición, áun dado caso que los datos estadísticos sean incompletos ó deficientes.

La repartición supone una gran estadística parcelaria y un amillaramiento exactísimo; la cuota fija, si bien tiene por base una buena valoración, se amolda y domicilia más sin esas condiciones, que no á todos los pueblos es dado alcanzar.

La cuota fija puede variar todos los años, y esta variación no lleva consigo vastas operaciones de contabilidad: en cambio, cuando varia

el cupo repartible se produce un trabajo complicadísimo en los ayuntamientos y en las dependencias públicas.

La opinión administrativa se inclina más al sistema de repartición que al de cuota fija; pero nosotros encontramos preferible el segundo al primero, porque el poder público tiene y debe tener un solo objetivo: conocer la verdadera renta del contribuyente.

Hemos dicho ya que la riqueza imponible declarada en los repartimientos, alcanzaba en 1846 á 2.084 millones de reales; en 1855, á 2.483; en 1871-72, á 3.024, y en 1878-79, á 3.085.

¿Pueden considerarse exactas las anteriores cifras? Ni el amillaramiento hecho á raíz del sistema tributario, ni el realizado en 1860, ni el censo de riqueza que dispuso el decreto de 19 de Agosto de 1871, ni las operaciones mandadas practicar en 1876, ofrecen resultados tales que permitan creer en su rigurosa exactitud. La riqueza reconocida oficialmente es la única que existe para el Estado á los efectos del impuesto: es, digámoslo así, la verdad legal. La imperfección de los procedimientos empleados para la formación de los amillaramientos y de las cartillas agrarias, dió lugar á desigualdades entre provincia y provincia, entre pueblo y pueblo, entre contribuyente y contribuyente, y de aquí que se imponga á los poderes públicos, como una necesidad nacional, la depuración de la riqueza inmueble.

La riqueza imponible en 1878-79 ascendió á 771.451.000 pesetas el cupo de contribucion importaba 166.000.000, y el tipo medio era de 20-98 por 100 con que salió gravada la riqueza por inmuebles, cultivo y ganadería.

¿Qué números de distritos municipales y de contribuyentes por territorial, existen en la Península é islas adyacentes?

Hay 8.760 distritos municipales y 3.961.089 contribuyentes. Estos se clasifican en propietarios de fincas rústicas (2.991.089), id. de fincas urbanas (2.089.510), colonos (474.610) y ganaderos (1.116.178.)

¿A cuánto asciende la riqueza confesada por los contribuyentes y reconocida por la Administración? ¿Cuál es la evaluación alzada hecha por el centro directivo correspondiente?

La riqueza reconocida en 1878-79 representa un valor de 769.622.297 pesetas, y la evaluación alzada, ó sean los cálculos administrativos, hacen subir esa riqueza á 1372.589.575; es decir, que á juicio de la dirección de Contribuciones existe una ocultación probable de 602.967.278, ó sea un 78 por 100 que se escapa á la acción del fisco.

¿Es posible que exista ocultación en tales proporciones? ¿Dónde se hallan esas fincas que no figuran en los amillaramientos?

No creemos que exista tanta riqueza oculta. Que existe alguna es

indudable, y nuestros cálculos, producto de la experiencia, permiten asegurar que la riqueza oculta á la contribucion territorial, llega á una tercera parte de la declarada, ó sea á 130.000.000 de pesetas, y esa ocultación no procede de labradores pobres, ni de humildes colonos.

Existen hoy, sujetas al impuesto, 21.889.507 fincas rústicas, 2.631.234 urbanas, 20.339.947 cabezas de ganado; 776.404 cajas de colmenas y 1.616.904 pares de palomas.

¿Cuál fué la recaudación obtenida desde 1845 hasta ahora?

De 1845 á 1856, 75 millones de pesetas anuales; de 1856 á 1858, 87 1/2 millones; de 1858 á 1864, 100; de 1864 á 1867, 107 1/2; de 1867 á 1870, 108; de 1870 á 1872, 140, y en los últimos años económicos los siguientes productos: 1872-73 y 1873-74, 155 millones de pesetas; 1874-75 y 1875-76, 160; 1876-77 y 1877-78, 165, y 1878-79, 161.

Es de advertir que desde 1845 á 1870, y de 1876 en adelante, la contribucion fué de cupo fijo y cuota variable, y desde 1870 á 1876 de cupo variable y cuota fija.

La recaudación de la contribucion territorial ha sido también y sigue siendo en la esencia la establecida por la legislación de 1845. Solamente han variado las entidades encargadas de llevarlas á cabo. Se establecieron en un principio recaudadores generales, especiales y particulares, según que lo fueran de provincia, de capital ó de pueblo, nombrados respectivamente por el Gobierno, por la dirección ó por los intendentes. En los pueblos donde no se estableciese recaudador quedaba la cobranza á cargo del ayuntamiento. Así siguió hasta 1859, en que se dictó una Instrucción que determinaba, entre otras cosas, como requisito esencial para el nombramiento de recaudadores, la licitación pública; esta Instrucción sufrió algunas reformas por otra de 5 de Abril de 1864, que es la que ha venido rigiendo y sigue aún salvo en aquello que ha resultado derogado por los contratos celebrados con el Banco de España en 1867 y 1876 ó por la Instrucción de procedimientos de 3 de Diciembre de 1869.

Aquel importante establecimiento de crédito es el que tiene á su cargo la cobranza de la contribucion territorial á la par que la de la industrial, así en la Península como en las islas adyacentes.

La cobranza es trimestral por medio de recibos talonarios, equivalentes á la cuarta parte de la cuota anual impuesta al contribuyente y se hace á domicilio en las capitales de provincia á diferencia de los demás pueblos en que el contribuyente está obligado á acudir á las oficinas de la recaudación.

Percibe el Banco por premio de cobranza de la contribucion territorial 2 pesetas 62 céntimos por

100 (condición 4.ª del convenio de 7 de Agosto de 1876), antes comprendido con el epígrafe de recargo de cobranzas en los repartimientos, y hoy pagadero del 1 por 100 de recargo que sobre la riqueza autorizó para este objeto y para gastos de comprobación.

Los procedimientos ejecutivos, en caso de morosidad, se ajustan á la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, ampliada y modificada por disposiciones posteriores que ha introducido en la legislación la importante novedad de haber de acudir á los jueces municipales para que decreten la entrada en el domicilio los apremios, el embargo, y, caso necesario, la venta en subasta y la consiguiente adjudicación de bienes.

Algunas de esas facultades corresponden hoy á las autoridades populares, con las ampliaciones y restricciones que expondremos en momento oportuno.

¿Qué recargos pueden imponer los municipios, ya en lo que se refiere á las contribuciones directas, ya en lo relativo á los impuestos indirectos?

La *Gaceta* contestó á nuestra pregunta en una real orden expedida y rectificada por el ministerio de la Gobernación.

Las Corporaciones municipales pueden imponer, por haber quedado sin efecto las autorizaciones para establecer recargos extraordinarios ó transitorios, los siguientes de carácter ordinario ó permanente:

1.º Uno de 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería que han de consistir en el 16 y 21 por 100 del líquido imponible, según los casos, con arreglo al art. 1.º de la ley relativa á esta contribucion, cuyo recargo podrá extenderse hasta el límite necesario para obtener la mitad de la cantidad calculada en el mismo concepto dentro del tipo de recargo autorizado hasta el presente los ayuntamientos que hubiesen figurado este ingreso en sus presupuestos.

2.º Otro hasta el máximo de 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio.

Y 3.º Otro de 100 por 100 en las capitales de provincia y puertos de Cartagena, Vigo y Gijón, y de 70 por 100 en las demás poblaciones sobre el impuesto de consumos, cuyo límite podrán exceder por solo este segundo semestre hasta obtener la mitad de la cantidad presupuesta en el mismo concepto.

Las reglas aplicables á los amillaramientos y á la recaudación directa, todas importantes, necesitan ser conocidas y apreciadas de los propietarios, de los colonos y de los ganaderos.

Con este objeto, y para popularizar el conocimiento de los derechos y de los deberes del ciudadano, procuraremos resumir los pre-



ceptos legislativos, explicando su alcance y exponiendo su sentido.

La mayor parte de los contribuyentes ignoran por qué pagan y para qué pagan los impuestos nacionales, y solo conocen los efectos tributarios por la presencia del recaudador, la imposición de los recargos ó el aviso de investigadores y denunciadores.

El día en que los contribuyentes conozcan, aprecien y utilicen sus derechos y amolden sus actos á las exigencias legales, habremos llegado al verdadero imperio de la moralidad.

Modesto Fernandez y Gonzalez.

### Nivelacion

DE LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

De suma importancia es la circular dirigida á los gobernadores por el señor ministro de la Gobernación, y que hemos insertado íntegra en el DIARIO del jueves, para que dejemos de ocuparnos de ella tan extensamente como lo permiten las dimensiones de nuestra publicación.

Plausibles son los deseos del ministro de la Gobernación en querer nivelar los presupuestos municipales, reforma que, de llevarse á cabo, haría mucho más fácil el planteamiento del sistema rentístico del Sr. Camacho.

Mas dudamos mucho que, durante el 2.º semestre del año económico corriente, puedan los ayuntamientos cumplir todas sus obligaciones, de modo que al cerrarse en 30 de Junio el ejercicio corriente, no resulte déficit alguno en sus presupuestos.

Para que fácilmente puedan cumplir su cometido, se autoriza á dichas corporaciones, establezcan los recargos siguientes:

1.º El de 18 por 100 sobre las cuotas por territorial, que han de consistir en el 16 y 21 por 100, segun que los pueblos hayan cumplido ó no el deber de haber hecho entrega de las cédulas de amillaramiento, en el plazo señalado.

Por gracia especial se ha concedido á los pueblos de Galicia un nuevo plazo para la entrega de dichas cédulas. En este supuesto, ¿qué recargo será el que impongan los ayuntamientos á los pueblos de esta region? ¿Continuarán pagando las mismas cuotas como hasta aquí, hayan ó no hayan cumplido el art. 1.º de la ley, relativo á esta contribucion? En nuestro entender los pueblos que hayan hecho entrega de las cédulas declaratorias —en Galicia muy pocos— pagarán el 16 por 100, y los que nó, continuarán pagando el 21; mas como por dicha circular se autoriza á los ayuntamientos á cobrar el recargo de 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible, segun venia cobrándose, resultará que los pueblos de esta provincia y aún los de Galicia, —salvo raras excepciones— vendrán á pagar las mismas cuotas como hasta aquí, ni más ni menos, y los ayuntamientos tendrán por este concepto los mismos ingresos.

2.º En la contribucion industrial podrán recargar hasta el máximo del 18 por 100 en lugar del 10 por 100 que venia pagándose.

En este concepto aumentarán sus ingresos los ayuntamientos; pero ¿podrán los industriales sostener este recargo con más el 12 por 100 por sal é impuesto de timbre y demás

gravámenes que sobre la industria se establecen por los nuevos presupuestos?

3.º El de 100 por 100 sobre el impuesto de consumos en las capitales de provincia y puertos de Gijón, Vigo y Cartagena y en los demás pueblos el 70 por 100.

Pocos más ó ninguno serian los recursos que por este concepto obtendrian los municipios, si no fuese porque, segun se cree, será mucho mayor la cantidad que se recaude, con arreglo á las nuevas clasificaciones; mas para los encabezamientos será muy probable que este impuesto no pueda establecerse, al menos en este semestre, segun se proyecta; y de todos modos los recursos municipales casi serán los ya establecidos anteriormente.

4.º En sustitucion del recargo de 5 por 100 que los ayuntamientos percibian por el suprimido impuesto de la sal, podrán estos establecer un recargo equivalente hasta cubrir la cantidad calculada para este semestre.

Aquí cabe preguntar ¿quienes pagarán este recargo? Pues muchos en el nuevo impuesto dejarán de ser contribuyentes y en cambio otros serán altas.

En la suposicion de que sean los nuevos contribuyentes, si resultase que el número de estos es mucho menor que el del antiguo impuesto ¿con qué cuota deben contribuir para cubrir el déficit que resulte?

5.º El de 50 por 100 sobre las cédulas personales. Este recargo casi no tiene aplicacion, pues habiéndose expendido ya las cédulas del corriente ejercicio en el mes de Noviembre, no pueden los ayuntamientos exigir el 50 por 100 de recargo si antes no lo hubiesen hecho.

Resulta, pues, que aunque, en concepto del ministro, parecen suficientes los recursos con que por las nuevas leyes se proveen á los pueblos para atender á sus necesidades, en realidad no lo son, pues con escasa diferencia son los mismos, y por tanto continuará como hasta aquí el déficit en los presupuestos municipales, á no ser que para cubrirlo se recurra á los arbitrios extraordinarios, que por dicha circular quedan prohibidos.

Seguros estamos de que la nivelacion de los presupuestos municipales no pasará más allá de los deseos del ministro, mientras que los pueblos seguirán gimiendo bajo el peso exorbitante de sus recargos gravámenes.

Bien podemos los liberales combatir la peregrinacion á Roma aunque de herejes ó impíos nos traten los que tal manifestacion organizan y apadrinan; porque si así nos apellidasen nos hallariamos en compañía—no diremos buena—de gran parte de neo-católicos.

Un periódico, cuya importancia para el caso no puede negarse toda vez que se le considera órgano de un príncipe de la Iglesia, *El Libredón* de Santiago, publica un artículo titulado *Estamos en la brecha*.

En este artículo se duele *El Libredón* de que se haya levantado en Madrid una voz completamente laica, desprovista de toda autoridad religiosa, ávida (esto es más grave) ávida de explotar los sentimientos religiosos del país, intentando oscurecer la autoridad episcopal, y convirtiendo en sustancia política

las grandes tradiciones religiosas y sociales del país.

Así se expresa el periódico católico de Compostela, á renglón seguido de haber dejado el Emmo. Arzobispo la suscripcion á *El Siglo Futuro*.

Nadie podrá juzgar la actitud de la prensa liberal como inspirada por la pasion de partido, ni menos obedeciendo á odios de ningún género: la prensa liberal, con frase menos acerba que *El Libredón* de Santiago, ha considerado y considera la peregrinacion como una imprudente manifestacion política provocada por la vanidad de un hombre que, como todos los de su escuela, hace de la religion un medio de satisfacer sus ambiciones.

Pero, apesar de eso, no obstante haber combatido la ingerencia del elemento laico en las cuestiones religiosas, la prensa liberal no ha acusado al Sr. Nocedal, como el periódico ultramontano lo hace de querer explotar los sentimientos religiosos del país y de intentar oscurecer la autoridad episcopal.

La severa acusacion de nuestro colega de Santiago vá todavía más allá: *El Libredón* dispara contra D. Cándido y dá en el Cardenal Moreno y en el obispo de Dáulia, que se hallan al frente de la peregrinacion, y á quienes de una manera indirecta se acusa de cooperar á las intrigas de esa personalidad completamente laica y desprovista de toda autoridad religiosa.

Sin duda el periódico santiagués no ha comprendido el alcance de sus tiros; á bien que estos neo-católicos—y la muestra está á la vista—poco se cuidan de respetos.

En la imposibilidad de poder dar cumplido efecto á lo prevenido en la ley é instrucion vigente de consumos, nuestra Corporacion provincial ha tenido que renunciar á la clasificacion para el reparto, acordando elevar una respetuosa instancia al Gobierno pidiendo la reforma de aquella en la parte que se refiere á las tarifas, pues que segun dichas disposiciones resulta una excesiva desigualdad en el reparto de tributos sino se adopta como base la misma tarifa para todos los pueblos que no contengan en su casco y radio 5.000 habitantes

Desearemos sea atendida la pretension que se solicita, como lo será á no dudarlo, si nuestros celosos representantes en Cortes, penetrándose de las razones en que se funda la apoyen ante el señor ministro de Hacienda, á quien suponemos hoy menos apasionado de su laboriosa obra.

Comienza á llamar seriamente la atencion en Francia el incalculable número de mujeres que intervienen en los negocios.

La mujer ha llegado á ser allí un especulador febril. Desde la modesta oficiala de modista, hasta la gran señora, el sexo femenino busca el dinero por todos los medios. Oídlas hablar en el salon, en la calle, en el omnibus, en el tren; ya no son mujeres; son *zurupetas*.

Por el ministerio de la Gobernacion se han pedido antecedentes á los gobernadores civiles acerca de los centros de ilustracion y de recreo que existan en las provincias, con objeto de formar una estadística completa de dichos centros.

Si *El Siglo Futuro* y otros periódicos de su jaez se penetraran de la saludable doctrina que encierra la pastoral del nuevo obispo de Lugo, monsieur Lamazon, recientemente publicada, otra seria su conducta, lo mismo que lá de aquellos que llamándose católicos todo lo subordinan á la política.

Un solo párrafo de dicho notable documento bastará para demostrar nuestro aserto.

Dice así:

«El púlpito cristiano no debe descender á una esfera tan amovible, no debe ocuparse de intereses tan exclusivamente humanos, y no debe con mayor razon, mezclarse en las luchas y rivalidades de los partidos. Es, pues, preciso predicar el Evangelio, el Evangelio tan solo, es decir, el amor á Dios y al prójimo. Se sube al púlpito para curar no para indisponer, para enseñar, no para recriminar. Un cura debe serlo de todos sus feligreses, un obispo debe serlo de todos sus diocesanos. No debe, por tanto, ajar ó malquistarse con aquellos que sobre las cuestiones abandonadas á las controversias de los hombres no piensan como él. *Seria disminuir la religion el adaptarla á un régimen político*. Demos al César lo que es del César, á Dios lo que es de Dios. En nombre de los sagrados derechos de la libertad humana, el clérigo puede tener sus preferencias políticas, pero no es el clérigo para afirmarlas y hacer de ellas propaganda desde el púlpito.»

Ha sido nombrado interventor de Hacienda de la provincia de Orense el Sr. D. Prudencio Iglesias, jefe económico que fué de la de Lugo.

Si bien le felicitamos por haber obtenido un ascenso en su carrera, sentimos que éste hubiere sido causa de que la provincia se vea privada de su gestion administrativa; la cual, como ya hemos dicho en otra ocasion, circunscrita siempre al cumplimiento de su deber, ha sido asaz benévola con el contribuyente.

Así es que la provincia de Lugo, y especialmente la capital, conservará grato recuerdo del Sr. D. Prudencio Iglesias.

### Correspondencia

Madrid 18.—La actitud de varios diarios constitucionales, entre ellos *La Mañana* y *El Eco de Madrid* empieza á preocupar seriamente á las personas más allegadas al presidente del Consejo de ministros á quien con tenaz insistencia se le pide á todo trance las reformas pelifreas ofrecidas desde la oposicion y la inmediata reapertura de las Cortes. Semejante apremio de los colegas citados que seguramente obran por inspiracion de los Sres. Romero Ortiz, Lopez Dominguez y Balagner, como he dicho á V. en mis cartas anteriores, no ha dejado de encontrar eco entre los descontentos de la mayoría, los cuales ponen de su parte lo que pueden para precipitar la modificacion ministerial que ha tiempo vienen pidiendo. *El Correo*, en su número de anoche se hace cargo del movimiento expresado, para ponerse al lado del Sr. Sagasta y defender á éste en cuantos actos ha realizado en el Poder, los cuales presenta como pruebas irrecusables de que el primer consejero de la Corona ha empezado á cumplir y continuará cumpliendo lo que antes de ser Poder ofreció al país; y censura de la manera que puede hacerlo, la intemperancia de que están dando muestras, los que á titulo de constitucionales y amigos del Sr. Sagasta, tratan de precipitar á éste por el camino de las reformas, que no es político ni conveniente recorrer en el breve plazo que quieren y desean, los que debieran tener y guardar más consideraciones, no ya al jefe del partido sino á éste mismo, para no incurrir en inconveniencias que solo aprovechan al adversario.

Esto decian antiguos progresistas comentando la conducta de sus antiguos correligionarios. Al decir de quien se supone estar enterado, el Sr. Sagasta se propone, luego que regrese, llamar á su despacho á los prohombres á quienes se atribuye aquella algarada y decirlos de una manera clara y terminante lo que hay al caso, y que si las razones que ha de exponer no fueran atendidas y apreciadas en su verdadero va-



lor, entonces reunirá á todos los individuos de la mayoría para darles esplicaciones cumplidas de lo que ha hecho el Gobierno, de lo que se propone hacer y de los motivos que tiene para no obrar con la ligereza que unos cuantos amigos y correligionarios le exigen impremeditadamente. Y que si estos no se dieran por convencidos, y persistieran en su propósito, en este caso el señor Sagasta no vacilará un momento en retirarse á su casa para que otro venga á realizar lo que él no puede hacer en la actualidad, porque su amor á las instituciones que nos rigen y al partido constitucional, no se lo permite.

Esta version está confirmada por la de otras personas dignas del mayor crédito que aseguran que el Sr. Sagasta está tan cargado de las genialidades de sus titulados amigos, que está decidido á cortar por lo sano, dejando la responsabilidad de lo que ocurra á los que dieren lugar á ello.

Un telegrama de Paris dice hoy que se ha aplazado hasta mañana el nombramiento de la comision del Congreso que ha de dar dictámen acerca del proyecto de revision de la Constitucion, para dar lugar á las negociaciones entabladas por los amigos de confianza de Mr. Gambetta, para llegar á una inteligencia con los que combaten el proyecto. Que las negociaciones ayer á última hora, ofrecían esperanzas de éxito lisonjero; pero que está mañana no podia aún asegurarse, lo que algunos diarios oficiosos afirmaban respecto á ser ya un hecho la inteligencia; pues que en las conferencias que los prohombres de uno y otro campo habian tenido, algunos puntos quedaron por resolver; pero se esperaba que en todo el día de hoy quedarían resueltos. Añade que Gambetta ha tenido que hacer concesiones á sus adversarios para conseguir que estos no extremen su oposicion hasta donde habian anunciado.

Los telegramas recibidos esta tarde anuncian que los reyes llegarán á la estacion de Atocha á las doce de la noche de hoy. El presidente interino del Consejo de ministros ha citado á todos sus compañeros de Gabinete y autoridades militares y civiles para que á las once salgan á recibir á SS. MM. Dicese que el Sr. Sagasta viene ligeramente molestado por un constipado que le ha atacado á la garganta.

Dicese que el Consejo de ministros que preside el rey todos los jueves, el de mañana se suspenderá hasta el día siguiente.

El salon de conferencias del Congreso no muy animado. Los rumores de crisis

toman cuerpo; pero sin que tengan más fundamento que los que hasta aquí han tenido.

(El Corresponsal.)

### La reunion

DE LOS INDUSTRIALES DE SEVILLA

Los industriales establecidos en Sevilla y que desarrollan sus industrias respectivas por medio de motores de vapor, se han reunido en aquella capital con objeto de acordar lo necesario para mejorar la situacion de sus gremios lastimada por las ordenanzas municipales cuando no por el criterio más ó menos amplio de tal ó cual autoridad local.

Y de la reunion, despues de discutirse extensamente las medidas que debian adoptarse, surgió la idea y se tomó el acuerdo de elevar una exposicion al ministro de Fomento, en la que, suscrita por una comision nombrada *ad hoc*, se hiciese copia de argumentos que llevarán á S. E. el convencimiento de la necesidad de que en España, como en Francia sucedió en 1880, se legisle de modo que se regule el establecimiento en las capitales de las industrias como maquinaria movida al vapor. La comision, como hemos dicho, suscribe una exposicion razonada y extensa y se promete el logro de un resultado en armonía con sus deseos y que cree de justicia.

Hé aquí los acuerdos principales de la junta general:

1.º Nombrar una comision ejecutiva que, á nombre y en representacion de los reunidos, gestionase todo aquello que fuese conveniente al desarrollo y progreso de las industrias movidas al vapor.

2.º Que esta comision dirigiese una instancia al excelentísimo señor ministro de Fomento, solicitando la promulgacion de un decreto que á semejanza del promulgado en Francia en 1880, regule el establecimiento en España de las máquinas de vapor.

Como nuestros lectores ven, la síntesis de lo acordado es procurar que desaparezcan las trabas con que se embaraza á la industria en el establecimiento de sus respectivos talleres y agentes motores. Nosotros somos tambien partidarios de que así suceda, siempre como es lógico, que queden á salvo y convenientemente garantidos los intereses, tranquilidad, y sobre todo, las vidas y las haciendas de los convecinos y

la poblacion más ó menos inmediata á las instalaciones fabriles.

### Miscelánea

Santos de hoy.—Santa Inés y San Fructuoso.

Idem de mañana.—Stos. Ildefonso y Raimundo.

Diálogo conyugal:

La mujer.—Ese amigo que te has echado no tiene mala figura; pero es tan alto, tan alto.....

El marido.—A mi no me le parece.

La mujer.—¿Que no es alto? Pues si de hablarle estoy siempre ronca.

Un jóven colegial á su padre:

—Papá, ¿en qué se distinguen los hombres civilizados de los bárbaros?

—Hijo mio, la cosa es bien sencilla.

Los hombres civilizados matan á sus enemigos á 6.000 metros de distancia con bala de cañon, y los bárbaros les cortan la cabeza con un hacha.

Franqueza filial:

Un hijo le dice á su madre, persona de bastante mal carácter:

—Cómo te quiero y qué feliz soy de que seas mi madre.

—¿Por qué, hijo mio?

—Porque prefiero contemplarte como madre á sufrirte como suegra.

Un gotoso le decia á su médico:

—¿No le parece á V. que seria muy conveniente que yo tomara baños de mar?

—Hombre..... bueno; porque, ¿qué le importa al Oceano *gota* más ó menos?

En un exámen:

—Niño, ¿hacia dónde está situada Inglaterra?

—Debe estar cerca de mi casa, porque cada vez que llaman á la puerta, dice mi papá: *Un inglés*.

Unguento y Píldoras Holloway.—Los Males y los Remedios.—Cuando se sabe tan universalmente que estos medicamentos purificantes producen resultados tan asombrosos en los casos de enfermedad parece superfluo el pedir á los dolientes que los ensayen. El Unguento es infaliblemente eficaz para las afecciones cutáneas, tales como las úlceras, las inflamaciones, las hinchazones, en fin, todas las enfermedades externas. En los desórdenes de las articulaciones y en los casos de gota, reumatismo ó escrófula (males que arruinan gradualmente la salud)

el Unguento Holloway y las Píldoras que llevan el mismo nombre empleados conforme á las instrucciones impresas que acompañan á cada bote y caja de los remedios, darán un alivio inmediato, al fin, efectuarán una cura completa. Estas medicinas son á propósito para ambos sexos y para las personas de toda edad ó condicion. 16

### Servicio particular.

Madrid 209, n.—Recibido 20 10,45 n.

El Consejo se ha ocupado de la peregrinacion y acordado el indulto de Salvochea. Aprobó tambien la combinacion de mandos marítimos.

Esta noche aprobará las cuestiones pendientes.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

## ANUNCIOS.

### Venta de productos químicos

En la calle de las Flores, núm. 3, casa de D. Manuel Paz, se facilita á todo el que desee adquirir los productos químicos siguientes, á precios de fábrica:

- Acido sulfúrico.
- Acido nítrico.
- Acido muriático.
- Sulfato de hierro.
- Nitro sulfúrico.
- Sulfato de cobre.
- Sulfato de sosa.
- Proto cloruro de estaño.
- Nitro de plomo.
- Sulfato de alumina, exento de hierro.

LA PERSONA QUE SE LE HAYA extraviado una cerda de cria puede pasar á recogerla á la casa núm. 84 de la Ruanueva, previas las correspondientes señas y pago de este anuncio.

VOLUNTAD DE SU DUEÑO, SE vende en la Notaria de D. Domingo Carballo, en subasta extrajudicial, el día 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, el lugar ó caserío llamado Francelos de Abajo, sito en San Juan de Barredo, término municipal de Castroverde.

—40—

expresando la clase y situacion de la fábrica. El interesado recogerá en el acto uno de los ejemplares con el recibí y sello de la Administracion.

Art. 126. Los fabricantes están obligados á dar á la Administracion cuantas noticias les pida respecto al número y clase de los aparatos y utensilios de fabricacion.

Art. 127. A cada fábrica se le llevará una cuenta por las especies que invierta como primeras materias si estuviesen gravadas, y otra por los productos fabricados.

Art. 128. Las fábricas no podrán tener comunicacion interior con otros edificios.

Art. 129. Consideradas como depósitos, tienen obligacion de marcar la cabida exacta de los envases en la parte exterior de los mismos, y están sujetas á reconocimientos y aforos.

Art. 130. Podrán traspasar, extraer ó dar el consumo del pueblo así las primeras materias como los productos elaborados, con sujecion á las reglas dadas para los depósitos de comerciantes.

Art. 131. La Administracion adoptará las medidas oportunas para conocer con seguridad las cantidades de primeras materias invertidas y los productos fabricados.

Art. 132. Todo fabricante pagará en fin de cada semana los derechos y recargos de las especies que despache para el consumo de la poblacion, si no los pagase en el acto de verificarlo.

Art. 133. Cuando la fabricacion se establezca con objeto comercial dentro del domicilio particular, quedará éste sujeto á los reconocimientos administrativos.

Art. 134. Las fábricas situadas en el extra-radio únicamente darán aviso de las primeras materias que reciban si estuviesen gravadas; pero para disfrutar de esta franquicia es necesario que se hallen encabezadas por los derechos respectivos á las especies que se consideran de consumo en cada establecimiento, y concertadas respecto á los de las ventas para el consumo de dicha localidad.

Art. 135. Un día antes de comenzar la fabricacion darán aviso á la Administracion por nota duplicada, en la cual expresarán la clase y cantidad de las primeras materias que destinen á las labores, las calderas ó alambiques de que hagan uso, el número y cabida de las calderas, moldes ó resfriantes, máquinas ó aparatos que empleen y las horas en que diariamente empiecen y concluyan el trabajo.

Una de las notas será devuelta con la conformidad.

Art. 136. Habiendo descubierto la industria varios métodos para fabricar jabon con prontitud y con aparatos, calderas ó resfriantes tan pequeños que no permiten una intervencion eficaz sobre las operaciones de las fábricas de dicho artículo, se establece el sistema de imprimir al producto elaborado un sello ó marca administrativa que le habilite para la venta, debiendo considerarse fraudulento y penable todo

—37—

Art. 101. Las especies gravadas que ingresen en ellos deberán presentarse con factura duplicada, en que consten los bultos ó envases, sus mareas y peso y las especies que contengan: comprobada la exactitud, se devolverá una de las facturas al interesado debidamente autorizada.

Art. 102. La Administracion abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzca y extraiga en el depósito.

En estas cuentas se hará distincion de las especies que se extraigan para el consumo inmediato, y de las que se saquen con destino á otros pueblos.

Art. 103. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 104. En las poblaciones donde la Administracion establezca estos depósitos con la amplitud y comodidades necesarias, no serán concedidos los depósitos particulares de comerciantes, tratantes y especuladores.

Art. 105. Durante el primer mes, ó los días del mismo en que haya tenido lugar la entrada de las especies en el depósito, no se exigirá derecho alguno por razon de almacenaje; pero á las especies que permanezcan por mayor tiempo en el depósito se les exigirá bajo tal concepto lo que la Direccion general del ramo determine, á propuesta de la Administracion local.

Art. 106. La Hacienda abonará el valor justificado de las sustracciones de especies que puedan ocurrir, para lo cual deberá instruir el oportuno expediente.

Art. 107. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar sobre el buen estado y conservacion de aquellas, pues la Hacienda no responderá nunca de las averías que tengan los géneros, ni de la disminucion de peso ocasionada por mermas ó causas naturales.

Art. 108. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen las especies, los agentes administrativos pasarán avisos á los dueños ó encargados, y de no presentarse dentro de un término perentorio, que se les fijará, segun la urgencia del caso, dispondrá la Administracion que, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tasen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos, si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo; los gastos de almacenaje, y los que se causen en las subastas; el remanente se consignará en la Caja general de Depósitos hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarle.

Transcurridos cinco años sin que nadie reclame la entrega, se dará ingreso en Tesorería á la cantidad depositada.

Art. 109. Con las especies que permanezcan en el depósito más



# PASTA PECTORAL

del  
DOCTOR ANSOREU,  
DE BARCELONA.

Remedio seguro contra toda clase de los por fuerte e incómoda que sea.  
Clasificación de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

**LA TOS** ronca y fatigosa que es síntoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de tos, que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo.  
**LA TOS** continúa y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta pasta y des-  
**LA TOS** aparece luego con el auxilio de un buen depurativo.  
**LA TOS** seca convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.

**LA TOS** ferina ó de coqueluche que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgana y hasta espantos sanguíneos, se cura con esta pasta, mayormente si se le acompaña algún cocimiento pectoral y analéptico.  
**LA TOS** catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecían semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducía de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple tos, ocasionada por un constipado mal cuidado.  
Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

## ALIVIO Y CURACION DEL ASMA Ó SOFOCACION DE TODA CLASE. FOR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICO Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo aún en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

**LOS ATAQUES DE ASMA** por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se vé privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán tambien de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y de América, así como en Francia, Italia y Portugal.

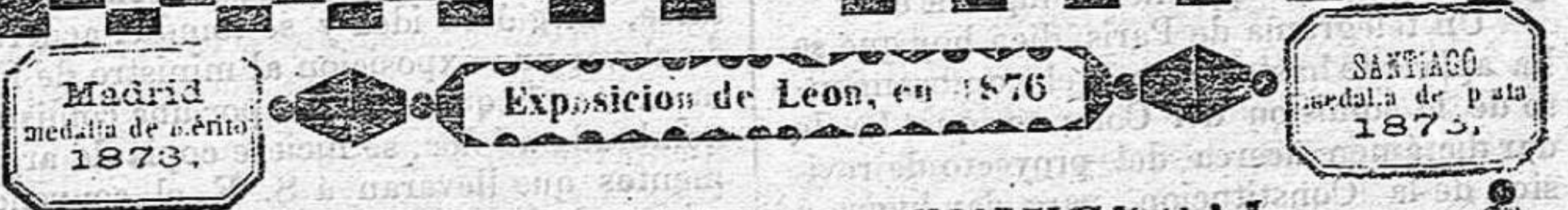
Cédulas-declaraciones para fincas rústicas, urbanas y pecuaria.

# Más de un millón de purgas en un año. CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento pertinaz, etc., etc. Venta del Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

### IMPORTANTE.

Ha sido premiada esta Agua con Medalla de Oro, premio superior concedido en la Exposicion Especial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país. Depósito central: Jardines, 15, bajo.



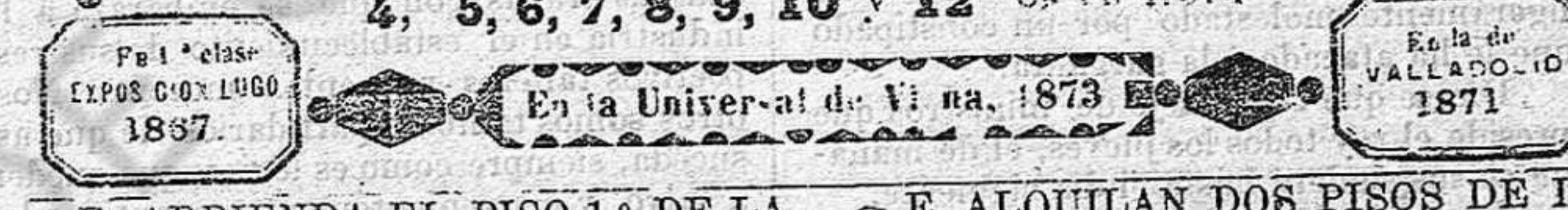
## LA PROVEEDORA UNIVERSAL

### GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE MOVIDA Á VAPOR

DE  
**Francisco Fernandez y hermano**  
REINA, 10, LUGO

Estos chocolates fueron premiados en la última Exposicion provincial de Lugo con una mención honorífica de primera clase, y posteriormente en otras varias exposiciones, así nacionales como extranjeras, obteniendo en todas ellas premios y distinciones que prueban evidentemente que su esmerada elaboración puede competir, sin duda alguna, con la de los mejores chocolates que se fabrican dentro y fuera de España.  
Nuestro constante principio es el buen género: nuestra honradez y buena fé no nos permiten emplear en la confeccion del chocolate sino cacao, azúcares y canelas de lo más superior, lo que, unido á nuestra inteligencia, apego al trabajo y una confeccion esmeradísima, da por resultado un chocolate que satisface los paladares más delicados.  
Poco cuesta probar: comprando una libra del precio que cada uno tenga por costumbre, abrigamos la esperanza de que ni con un real de diferencia en libra, igualarán otros chocolates á los nuestros.  
Ofrecemos asimismo á nuestros favorecedores, Café caracolillo de Puerto-Rico y de la Habana, crudos, tostados y molidos, Thés negros y perlas; todo á precios arreglados.

PRECIOS DE CHOCOLATE  
4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 libras



SE ARRIENDA EL PISO 1.º DE LA casa núm. 9 de la calle de la Cruz. En la misma darán razon.

SE ALQUILAN DOS PISOS DE LA casa número 16 calle de San Pedro. En la misma darán razon.

de un año, se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 110. La Administración cuidará de exigir á los empleados en estos depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos. Cuando los depósitos administrativos sean establecidos por arrendatarios del Impuesto, ya lo sean directos con la Hacienda, ya con los Ayuntamientos, la fianza por los mismos prestada responde subsidiariamente como garantía del depósito establecido.

### CAPÍTULO XIII.

#### Ferias y mercados.

Art. 111. La Administración concederá permiso para sacar especies de las poblaciones con destino á la venta en las ferias y mercados que se celebren dentro del término municipal. En el fielato de salida se pasarán con exactitud las que se extraigan y las que despues vuelvan, á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procediesen de depósito.

Art. 112. Los concurrentes á las ferias y mercados que se verifiquen dentro de las poblaciones tendrán derecho á la devolucion de los derechos que hubiesen adeudado á la introduccion de las especies que vuelvan á extraer por falta de venta. Para que ésta devolucion tenga efecto, será necesario que la extraccion se verifique dentro de las 24 horas siguientes á la terminacion de la feria ó mercado, y por el mismo fielato que se hizo la introduccion, y que se acredite el adendo con la oportuna papeleta expedida á nombre del interesado, en la que, previo reconocimiento, se anotará la cantidad devuelta, verificándose igual anotacion en el libro talonario.

La Amministracion vigilará la salida de las especies hasta pasado el rádio.

### CAPÍTULO XIV.

#### Derechos módicos.

Art. 113. En todas las poblaciones donde la introduccion anual de cualquier especie gravada sea cuatro veces mayor por lo menos, que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año cemun de un trienio ó quinquenio, la Administración y el comercio por recíproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones, exceptuando únicamente las especies que atraviesen de tránsito, en sustitucion de los de tarifa, que sólo son exigibles sobre los consumos.

Art. 114. Para realizar estos contratos es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies objeto

del contrato. A este efecto se convocará á los interesados haciendo constar por medio de acta el resultado que la reunion ofrezca.

Art. 115. Con la documentacion necesaria para justificar y demostrar los requisitos y circunstancias expresados, se instruirá expediente que se consultará al gobierno por conducto de la Direccion del ramo.

Art. 116. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que estén gravadas con ellos, salvo las de tránsito que estarán sujetas á la vigilancia administrativa.

Art. 117. Estos contratos se realizarán por un año económico; pero despues se les considerará legalmente prorogados de un año en otro, hasta que, bien por la Hacienda ó por la representacion del comercio sean desahuciados por escrito tres meses ántes á lo menos de la terminacion del año económico corriente.

Art. 118. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubiesen servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la proporcion que corresponda.

Art. 119. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos municipales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distincion de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

Art. 120. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin previa aprobacion de la superioridad.

Art. 121. La entidad de los derechos módicos estará en relacion de la que guarden en cada caso la introduccion de las especies con el consumo de éstas en la localidad.

Art. 122. Al terminar el contrato de derechos módicos quedarán sujetos al aforo todos los depósitos, almacenes y establecimientos públicos de venta de las especies que hayan estado sujetas á su pago, á fin de exigir la diferencia entre aquellos y los derechos que se restablezcan por las especies que se destinen al consumo inmediato, y reintegrar á las que se exporten los derechos que se hayan abonado.

### CAPÍTULO XV.

#### Fábricas.

Art. 123. Se consideran fábricas, para los efectos de las disposiciones de este capítulo, los establecimientos en que se elaboren productos comprendidos en la tarifa del impuesto, ó cuyas primeras materias lo estén.

Art. 124. Las fábricas que satisfagan los derechos y recargos por las primeras materias que emplean al tiempo de introducir las en la poblacion quedan libres de cumplir las disposiciones referentes á las mismas y de toda intervencion.

Art. 125. Para establecer las fábricas á que se refiere el artículo 123, es necesario dar aviso escrito por duplicado á la Administración,